

Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**RESUELVE ESCRITOS PRESENTADOS POR SIERRA
GORDA SCM**

RES. EX. N° 2/ ROL D-009-2016

Santiago, 28 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente SMA o la Superintendencia), tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
2. Que, con fecha 9 de febrero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 113, esta Superintendencia requirió información a Sierra Gorda SCM, para que remitiera documentación comprobable en relación con el estado de cumplimiento de exigencias ambientales relevantes establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental de que es titular Sierra Gorda SCM.
3. Que, con fecha 23 de febrero de 2016, Ana Zúñiga Sanzana, en representación de Sierra Gorda SCM presentó carta VPAC-2016-003, mediante la cual acompaña en formato papel y digital, antecedentes en respuesta al requerimiento indicado en el considerando anterior.
4. Que, asimismo, con fecha 26 de febrero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 178, esta Superintendencia requirió información urgente a Sierra Gorda SCM, para que remitiera documentación comprobable en relación con la operación de la piscina de procesos del Proyecto Minero Sierra Gorda.

5. Que, con fecha 01 de marzo de 2016, Ana Zúñiga Sanzana, en representación de Sierra Gorda SCM presentó la carta VPAC-2016-005, respondiendo a dicho requerimiento, acompañando en formato papel y digital, antecedentes relacionados con el inicio de operación, diseño y mantención de la piscina.

6. Que, con fecha 07 de marzo de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-009-2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2016, con la formulación de cargos a Sierra Gorda SCM.

7. Que, con fecha 22 de marzo de 2016, Ana Zúñiga Sanzana, en representación de Sierra Gorda SCM presentó carta VPAC-2016-010, mediante la cual cumple lo ordenado en el Resuelvo tercero letra b) de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-009-2016, remitiendo en formato papel y digital, copia del informe de resultados de pruebas isotópicas denominado "4468-0000-GH-MMT-003".

8. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes

9. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-009-2016, mediante la cual se formularon cargos a Sierra Gorda SCM, fue notificada a través de Carta Certificada cuyo número de seguimiento de la página web de Correos de Chile es 1170006135453.

10. Que, con fecha 23 de marzo de 2016, don Miguel Baeza Guiñez, en representación de Sierra Gorda SCM, solicita ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos. Motiva su solicitud en base a la necesidad de estudiar detalladamente los antecedentes a fin de evaluar la utilización de mecanismos de incentivo al cumplimiento, o en su defecto, preparar los correspondientes descargos.

11. Que, en la misma presentación, don Miguel Baeza Guiñez acredita su personería para representar a Sierra Gorda SCM, acompañando escritura pública de fecha 1 de julio de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

12. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

13. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.



RESUELVO

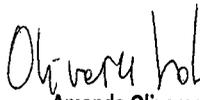
I. **APRUEBESE** la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 23 de marzo de 2016, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 9, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

II. **TÉNGASE** por acreditada la personería de don Miguel Baeza Guiñez, para representar a Sierra Gorda SCM en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

III. **PREVIO A PROVEER** la presentación de fecha 22 de marzo de 2016 indicada en la parte considerativa de esta Resolución, estese a lo indicado en el Resuelto IV de presente Resolución.

IV. **ACREDÍTESE LA PERSONERÍA** de doña Ana Zúñiga Sanzana o ratifíquese lo obrado con fecha 23 de febrero y 01 de marzo de 2016, por parte del representante legal de Sierra Gorda SCM, don Miguel Baeza Guiñez.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Miguel Baeza Guiñez, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 3000, comuna de Las Condes, Santiago; Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta; Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Maipú 375, comuna de Copiapó, Región de Atacama; y Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.


Amanda Olivares
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Miguel Baeza Guiñez, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, comuna de Las Condes, Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta.
- Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Maipú 375, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento